



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No.

(25 - 086)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 4238 DE FECHA DICIEMBRE 29 DE 2023 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO FRÍO Y QUEBRADA LA MANGA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 4238 de fecha diciembre 29 de 2023, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales de uso público – Río Frío y Quebrada la Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila; De la mencionada reglamentación se destaca lo siguiente:

"(...) La subcuenca de Río Frío cubre un área de 62 Kilómetros cuadrados aproximadamente, que representan el 16.7% del área del Municipio de Rivera, entre los principales afluentes tenemos Río Negro, Río Blanco y la Dinda que abastecen los acueductos del Casco urbano de Rivera y las veredas del Salado, Alto Guadual y Llanitos y además abastece a la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo Pedregal.

Entre sus principales afluentes se encuentran Río Blanco con nacimiento en las coordenadas X: 879516, Y: 795254 en la vereda Río Blanco; Río Negro con nacimiento en las coordenadas X: 879301, Y: 792708 en la vereda Río negro, este último surte las necesidades hídricas del acueducto municipal teniendo su captación en las coordenadas X: 873529, Y: 795966, a través de una bocatoma de fondo en concreto tomando 120 lt/s de los 600 lt/s de su caldal y además, estos afluentes surten acueductos veredales del Salado, Alto Guadual, Llanitos también abastece la zona rural de las veredas Termopilas y Alto Pedregal (Barrio Rodrigo Lara) y parte del bajo pedregal. (Planeación Municipal, 1999).

A partir de las coordenadas X: 873951, Y: 796699 en la confluencia de los afluentes Río Negro y Río Blanco (Vereda Río Negro), se denomina Río Frio, en un tramo de aproximadamente 15.56 Km, este pasa por el costado norte del casco urbano del Municipio de Rivera atravesando además 7 veredas hasta su desembocadura en el Río Magdalena en las coordenadas X: 862203, Y: 803598 (Vereda Río Blanco). (...)".

"(...) La zonificación específica para la cuenca del Río Frio no ha sido establecida, sin embargo, ésta hace parte de la zona donde desemboca el Juncal y otros Ríos, para los cuales el código de zonificación respectivo es de 2109, el cual indica que el área



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

hidrográfica a la que pertenece es la del Magdalena – Cauca; zona hidrográfica del Alto Magdalena y la Subzona hidrográfica del Juncal y otros ríos directos al Magdalena (...)".

"(...) Los módulos de riego estimados para el sector agrícola considerando sistema de conducción y aplicación por superficie son: 0.80 para cultivos de arroz, maíz, caña, pasto, pancoger; 0.9 para cacao, pepino, cilantro, hortalizas; 0.70 para melón, gulupa, frutales y maracuyá; 1.0 para tabaco; 0.60 para Uva; y 0.40 para piña, potreros y Jardines, todos los valores expresados en litros por segundo por hectárea (l/s*Ha)

Los módulos de consumo considerados para la actividad pecuaria son de: 3.5 L/s*Ha de espejo de agua (0.00035 L/m²) para producción piscícola; para abrevaderos de ganado vacuno 0.00058 L/s*animal, para porcino 0.00021 L/s*animal, para caprino u ovino 0.00003 L/s*animal, para equinos 0.00046 L/s*animal y, para aves 0.00003 L/s*animal.

La demanda para consumo humano se determinó igual a 191.7 L/hab-día que equivale a aproximadamente 0.0022 l/s por habitante.

El requerimiento hídrico para uso recreacional (piscinas) se estimó en 0.025 L/s*m² de espejo de agua.

"(...) Teniendo en cuenta que en el Río Frío la demanda hídrica solicitada por los usuarios es superior a la oferta hídrica superficial disponible, principalmente en las épocas secas, se requiere realizar un ajuste a las concesiones solicitadas. Dicho ajuste consiste en limitar el área de riego de los cultivos de mayor demanda (mayor extensión) y el área destinada para uso piscícola, así:

- En los periodos del año asociados a bajos caudales (verano), es decir, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 2,40 hectáreas (Has) por cada cultivo en la zona 1 y de 8,00 hectáreas en la zona 2. (Ver cuadro distribución módulo de caudal).
- En los periodos del año asociados a caudales más altos (transición verano-invierno), es decir, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, octubre, noviembre y diciembre, se permite el riego de cultivos con áreas de máximo 3,90 hectáreas por cada cultivo en la zona 1 y de 10,00 hectáreas (Has) en la zona 2, en época de transición verano-invierno.
- El caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario.
- Se permite producción piscícola con extensiones de espejo de agua de máximo 5000 metros cuadrados (0.5 Has) en la zona 1, y de 50000 metros cuadrados (5.0 Has) en la zona 2.
- Las áreas de espejo de agua destinadas a la piscicultura solamente podrán ser utilizadas en época de transición verano-invierno, es decir, que se prohíbe la producción piscícola en época de verano.
- De igual manera, se prohíbe la producción de arroz en época de verano o estiaje; el caudal concedido para estos predios podrá ser aprovechado para el riego de otros cultivos transitorios (Maíz Caña Pasto - Pan cogger - otros).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

- *E caudal total máximo a asignar para uso agropecuario en cada predio (usuario) localizado en la zona 1, será de 5.75 litros por segundo (Lps) en época de verano (sequía) y 12.59 litros por segundo (Lps) en transición verano-invierno, en este sentido, la Zona 2 no tiene restricción de caudal total máximo a otorgar por usuario. (...)"*

Que mediante Radicado CAM No. 2025-E 21424 del 22 de agosto de 2025 y VITAL No. 3100901240746325001, la persona jurídica **GRUPO EMPRESARIAL JEMA ZOMAC S.A.S** con NIT. No. 901.240.746-3, representada legalmente por el señor Edwin Alberto Valdés Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.690.459 expedida en Bogotá D.C, con dirección de notificación en la Calle 22 B No. 43A- 80 barrio Los Colores, teléfono de contacto 3125678453 y correo electrónico valdes_edwin@yahoo.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales, sobre la fuente hídrica Rio Frio (Rivera) para uso de riego de pastos y abrevaderos de ganado, en beneficio del predio **LOTE NUMERO SEIS (6) VILLA FLOR** con Matrícula Inmobiliaria No. 200-252341, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- ✓ Solicitud de liquidación de costos de evaluación 7600901240746325001
- ✓ Recibo de pago del banco Davivienda por los servicios de evaluación, con un valor de \$23.067
- ✓ Radicado VITAL No. 3100901240746325001
- ✓ Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
- ✓ Certificado de existencia y representación legal
- ✓ Formato para la Presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA No Simplificado.
- ✓ Certificado de Tradición del Inmueble con M.I. 200-251341 “**LOTE NUMERO SEIS (6) VILLA FLOR**”.
- ✓ Certificado de uso de suelo emitido por la alcaldía de Rivera.

Mediante recibo de pago del 20 de agosto de 2025, la persona jurídica **GRUPO EMPRESARIAL JEMA ZOMAC S.A.S** con NIT. No. 901.240.746-3, representada legalmente por el señor Edwin Alberto Valdés Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.690.459 expedida en Bogotá D.C, realizó un pago a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, por concepto de liquidación de costos por servicio de evaluación de trámite de concesión de las aguas superficiales de Rio Frio jurisdicción del municipio de Rivera – Huila, para beneficio del predio denominado “**LOTE NUMERO SEIS (6) VILLA FLOR**”.

Que, de acuerdo a las anotaciones No. 005 del Certificado de Tradición con PIN No. 2508215968119675614, y Matrícula Inmobiliaria No. 200-252341 de fecha 21 de agosto de 2025, especifica que el actual propietario es **GRUPO EMPRESARIAL JEMA ZOMAC S.A.S**



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

con NIT. No. 901.240.746-3, del predio “**LOTE NUMERO SEIS (6) VILLA FLOR**”, con modo de adquisición compraventa, el cual cuenta con una extensión de 18 hectárea 3682.11 m².

Mediante oficio de fecha 08 de agosto de 2025, la secretaría de Planeación Territorio e Infraestructura del municipio de Rivera - Huila de la Alcaldía del municipio de Rivera, hace constar que el predio denominado “**LOTE 6 VILLA FLOR**” ubicado en la vereda Los Medios, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-252341 y Código Catastral 41615000000000060119000000000, jurisdicción del municipio de Rivera – Huila según lo establecido en el acuerdo municipal No 004 de 2022 (octubre 15) “**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT DEL MUNICIPIO DE RIVERA (H)**” se encuentra localizado dentro de la clasificación de **SUELLO RURAL**.

LA SECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIO E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE RIVERA HUILA

CERTIFICA:

2025SAL00001844

Que, el predio, LOTE 6 VILLA FLOR, identificado con cedula catastral 41-615-00-00-00-0006-0119-0-00-00-0000, con matrícula inmobiliaria No. 200-252341, ubicado en la vereda los Medios, jurisdicción del Municipio de Rivera-Huila, conforme con lo establecido en el Acuerdo No. 004 de 2022, por el cual se adopta el Plan Básico de ordenamiento Territorial (PBOT), en su Artículo 20. **SUELLO RURAL**. Los terrenos o inmuebles que se encuentran localizados en el resto del territorio municipal y que no hacen parte del suelo urbano ocupando un área de 24.634,95 Has, conformado por 31 veredas. El Resguardo Indígena Paniquita y los centros poblados de Arenoso I Etapa, Arenoso II Etapa, Llanitos y Buenos Aires, las cuales se mencionan en el mapa de la división veredal (Mapa No DR-01) y en la tabla siguiente:

Tabla 110. División veredal del Municipio de Rivera.

No	VEREDA	Área (Has)
1	Agua Caliente	84,73
2	Agua Fría	384,81
3	Albadón	1.197,60
4	Alto Guadual	444,99
5	Alto Pedregal	110,34
6	Arenoso	1.079,73
7	Arrayanal	530,05
8	Bajo Pedregal	1.118,81
9	Buena Vista	494,13
10	El Dinde	1.309,34
11	El Guadual	688,94
12	Honda	382,50
13	Honda Alta	749,04
14	La Medina	1.407,94
15	La Uña	1.131,61
16	Las Juntas	440,93
17	Las Mercedes	560,52
18	Lisboa	333,00
19	Llanitos	319,39
20	Loma Larga	1.154,66
21	Los Medios	833,01
22	Monserrate	336,65
23	Pindo	126,34
24	Río Blanco	2030,54
25	Río Frio	2.017,33
26	Río Negro	481,90
27	Riventia	1.229,09
28	Salido	394,15
29	Tambillo	1.537,40
30	Temopilas	218,87
31	Viso-Mesillas	424,64
	Resguardo Indígena	950,57
	Centro Poblado Rural Arenoso I Etapa	7,22
	Centro Poblado Rural Arenoso II Etapa	1.200,00
	Centro Poblado Rural Buenos Aires	8,70

2025SAL00001844



Carrera 7 No 4 - 64 - Dospacho del Alcalde Cel: 3132173050
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



No	VEREDA	Área (Has)
	Centro Poblado Rural Llanitos	3,82
	TOTAL	24.634,95

USOS RURALES. Artículo 23. TIPOLOGÍA DE USOS. Para la zona rural se establecen los siguientes tipos:

CONSERVACIÓN DE FLORA Y RECURSOS CONEXOS. Comprende actividades encaminadas a conservar la flora nativa y los recursos conexos (fauna).

FORESTAL PROTECTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación.

RECREACIÓN PASIVA. Comprende actividades encaminadas a la recreación sin intervención significativa sobre el medio natural, incluye actividades contemplativas, senderismo y aquellas que no requieran de infraestructura especializada.

REHABILITACIÓN ECOLÓGICA. Comprende actividades de recuperación, protección y conservación de áreas degradadas.

INVESTIGACIÓN ECOLÓGICA. Comprende actividades encaminadas al estudio e investigación de los ecosistemas.

FORESTAL PROTECTOR-PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales protectoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la protección de los recursos naturales y el aprovechamiento de recursos naturales con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

FORESTAL PRODUCTOR. Comprende las actividades encaminadas a establecer y mantener coberturas forestales productoras, ya sea por regeneración natural o por reforestación, cuyo fin es la producción y su aprovechamiento con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

AGROFORESTERÍA. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos agrícolas y forestales simultáneamente permitiendo el establecimiento de coberturas forestales y la producción de productos agrícolas.

SILVOPASTOREO. Comprende las actividades encaminadas al establecimiento y aprovechamiento de recursos pecuarios y forestales simultáneamente permitiendo el establecimiento de coberturas forestales, pastos y la producción de pecuaria.

ECOTURISMO. Comprende las actividades encaminadas a ofrecer recreación y esparcimiento utilizando como escenario paisajes y sus recursos naturales conexos.

AGRICULTURA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas.

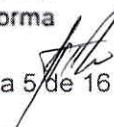
AGRICULTURA NO MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas sin la utilización de maquinaria.

AGRICULTURA SEMIMECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización moderada de maquinaria.

AGRICULTURA MECANIZADA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies vegetales cultivadas con la utilización intensiva de maquinaria.

PECUARIO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas.

PECUARIO DE BAJA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, en forma extensiva.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

PECUARIO DE MODERADA CAPACIDAD DE CARGA. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas, con densidades moderadas.

PECUARIO INTENSIVO. Comprende las actividades encaminadas a la producción de materias primas provenientes de especies animales domésticas en altas densidades.

VIVIENDA CAMPESINA. Edificación dispuesta en el suelo clasificado como rural por el POT, cuyo uso está destinado a la vivienda permanente, y su actividad económica está ligada directamente al campo.

HORTICULTURA. Producción de hortalizas

FLORICULTURA. Producción de flores.

FRUTICULTURA. Producción de frutas

VIVERCULTURA. Producción de material vegetal para producción agrícola, ornamental, forestal.

Artículo 28. ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FORESTAL Y MINERA CON RESTRICCIONES BAJAS ZPAFM-Rb. Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro.

En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, ganadería intensiva, actividades de explotación minera, explotación de hidrocarburos, la Construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas, ecoturismo.

En la explotación se debe garantizar la protección de las márgenes de las fuentes hídricas y las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. Las áreas con coberturas forestales que se encuentren dentro de estas unidades para ser intervenidas requieren la obtención del respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental de acuerdo con la normatividad vigente.

En estas zonas se deben adelantar proyectos que apunten a hacer uso eficiente de los recursos suelo y agua, por una parte, adecuando las áreas que actualmente estén siendo subutilizadas y estableciendo la Infraestrucutra que le permita su máxima explotación.

Tabla 111. Definición de usos para las zonas de producción agropecuaria forestal y minera con restricciones bajas.

UNIDAD	ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FORESTAL Y MINERA CON RESTRICCIONES BAJAS	ZPAFM-Rb	
DESCRIPCIÓN	Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones bajas están ligadas a las condiciones de topografía y procesos erosivos.		
USOS			
PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	RESTRINGIDO	PROHIBIDO
Agrícola mecanizado	Agroforestería	Explotaciones porcinas, avícolas, apícolas, piscícolas	Todos los demás



ALCALDÍA
E RIVERA

Carrera 7 No 4 - 64 - Despacho del Alcalde Cel: 3132173059
www.rivera-huila.gov.co - Email: alcaldia@rivera-huila.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CALDAS



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Agrícola semimecanizado	Ecoturismo	Construcción de infraestructura básica para los usos principales y complementarios*	
Pecuario de alta capacidad de carga	Forestal productor	Minería	
	Zoocría	Dolacional local y zonal	
	Horticultura	Comercio local Grupo 1, Comercio zonal Grupo 2	
	Floricultura	Agroindustria, Industria liviana	
	Floricultura	Generación de energía	
	Fruticultura		
	Vivericultura		

El predio, LOTE 6 VILLA FLOR, identificado con cedula catastral 41-615-00-00-00-0006-0119-0-00-00-0000, con matricula inmobiliaria No. 200-252341, ubicado en la vereda los Medios, se encuentra en ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA FORESTAL Y MINERA CON RESTRICCIONES BAJAS (ZPAFM-Rb)

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Expedida en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de Rivera, Huila a los seis (08) días del mes de agosto de Dos Mil veinticinco (2025).

De acuerdo al Auto de inicio No. 157 del PCA-0377-25, la Dirección Territorial Norte resuelve dar inicio al trámite de solicitud de concesión de aguas superficiales, de la fuente hídrica Rio Frio, según Resolución CAM No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, para uso de riego de pasto y abrevadero de ganado, en beneficio del predio "**LOTE NUMERO SEIS (6) VILLA FLOR**" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-252341, ubicado en la Vereda Los Medios jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

De acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 5222 del 21 de noviembre del 2025 emitido por la Dirección Territorial Norte, se determinó conceptualizar:

"(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la empresa GRUPO EMPRESARIAL JEMA ZOMAC SAS identificada con NIT. 901.240.746-3, representando legalmente por el señor Edwin Alberto Valdés Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía 79.690.459 de Bogotá D.C y de acuerdo a la visita técnica efectuada se considera desde el punto de vista



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

técnico y ambientalmente viable otorgar el permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica reglamentada de Rio Frio, con punto de captación en la misma fuente con coordenadas planas 869998E 799199N.

Al respecto se considera también viable modificar la Resolución CAM No. 4238 de 29 de diciembre de 2023 en el sentido de incorporar la concesión de aguas superficiales de la reglamentación río Frio del municipio de Rivera Huila, consistente en otorgar el caudal concesionado en un valor de 1,94 L/s para verano y 3,14 L/s para invierno, para ser destinado para uso agrícola (pastos) en las coordenadas 866582E 803846N y para uso pecuario (ganado 40 cabezas) en las coordenadas 866744E 803583N, para beneficio del predio Lote Número Seis (6) Villa Flor con matrícula inmobiliaria No.200-252341, localizado en la vereda Los Medios jurisdicción del municipio de Rivera – Huila.

A continuación, como aparece en el cuadro “distribución y módulo de caudal”:

PREDIO	USO	Cantidad máxima por cada uso		MODULO DE CONSUMO	CAUDAL CONCESIONADO (Lps)	
		Verano	Transición Ver-Inv		Verano	Transición Ver-Inv
Lote Número Seis (6) Villa Flor.	Riego de Pasto de corte	2,40 Has	3,90 Has	0,80 L/seg*ha	1,92	3,12
	Abrevaderos	40 cabezas de ganado	40 cabezas de ganado	0,00058 L/seg*cab	0,0232	0,0232
CAUDAL TOTAL (LPS)					1,94	3,14

Tabla. Cuadro de distribución y módulo de caudal

Adicionalmente, se considera técnicamente viable la aprobación del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, documento anexo a la presente solicitud. El mencionado PUEAA tendrá una vigencia de cinco (5) años, conforme a lo establecido por la normativa vigente, y estará sujeto a seguimiento anual junto con la presente concesión de agua. (...)"

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, en cuanto al área y caudal asignado para el desarrollo de la actividad agrícola y doméstica, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00377-25:

- Teniendo en cuenta la solicitud Radicado CAM No. 2025-E 21424 del 22 de agosto de 2025 de conformidad al área y el uso solicitado (2 ha riego de cultivos de pastos y abrevadero para 40 bovinos), en el formulario único de concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Frio- Rivera, de acuerdo con las restricciones establecidas en la Resolución CAM No. 4238 del 29 de diciembre de 2023, especialmente las que hacen referencia a aplicar un factor de 0.304 al área de uso agrícola en época de verano (considerando un área mínima de 0.8 Has y área máxima de 2.40 Has) en la zona 1, y un factor de 0.599 en época de transición verano-Invierno.

(considerando un área mínima de 2.10 Has y área máxima de 3.90 Has) en la zona 1; sin superar el caudal de 5,75 Lps (verano) y 12.59 (Lps) en transición verano-Invierno.

- En este sentido, se define asignar caudal para riego de un área de **1.39 Has de pastos** en verano y **2.0 Has de pastos** en transición verano- invierno, y caudal para abrevaderos de 40 bovinos.
- De acuerdo al módulo de consumo establecido para el riego de cultivo de pastos de $0.80 \frac{1}{s}$ ha, y abrevadero de bovinos 0.00058 L/s*animal; el caudal a asignar será de **1.14 Lps en época de verano** y de **1.62 Lps en transición verano-invierno**, distribuidos así:

PREDIO	USO	Cantidad máxima por cada uso		MODULO DE CONSUMO	CAUDAL CONCESIONADO (Lps)	
		Verano	Transición Ver-Inv		Verano	Transición Ver-Inv
<i>Lote Número Seis (6) Villa Flor.</i>	Riego de Pasto de corte	1.39 Has ✓	2.00 Has ✓	✓ 0,80 L/seg*ha	1.112 ✓	1.60
	Abrevaderos	40 cabezas ✓	40 cabezas ✓	✓ 0,00058 L/seg*cab	0,0232 ✓	0,0232
CAUDAL TOTAL (LPS)					1.14 ✓	1.62 ✓

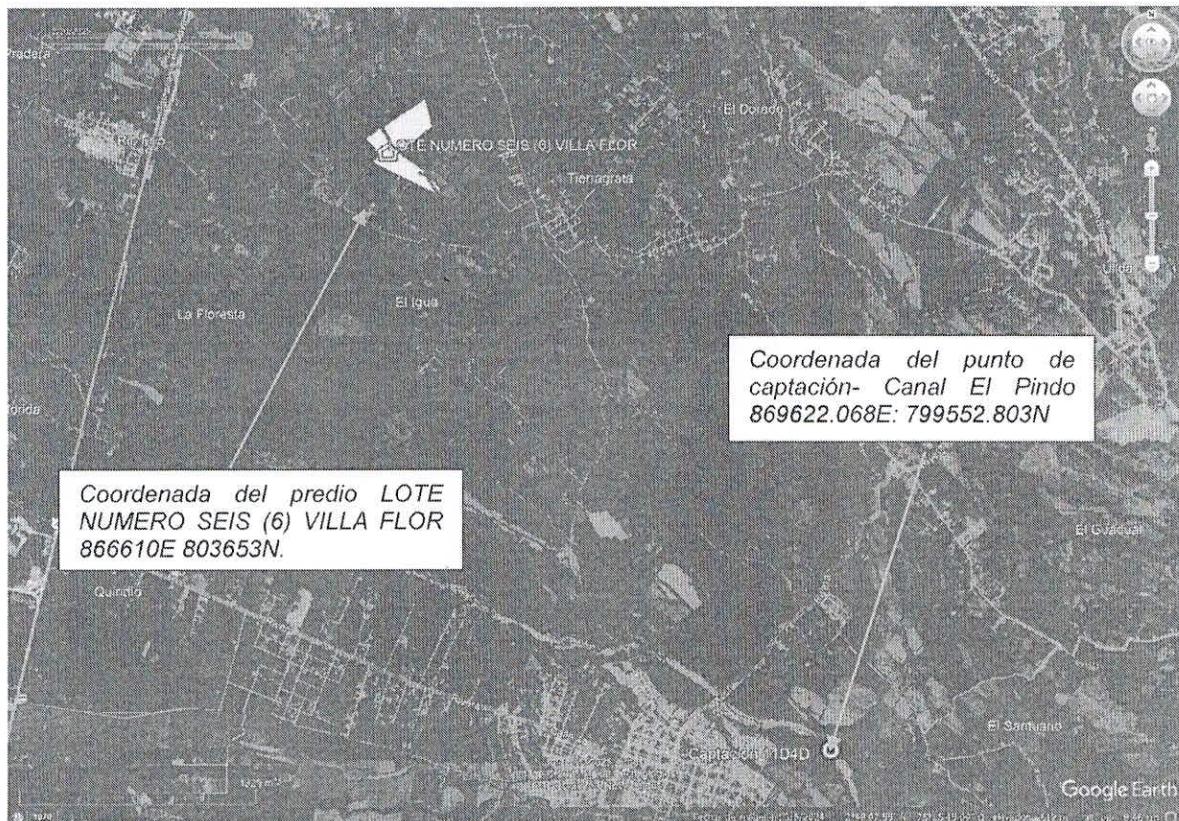
Según verificación de coordenadas con el Sistema de Información Geográfica - SIG de la reglamentación de Rio Frio (Rivera), el “**LOTE NUMERO SEIS (6) VILLA FLOR**” se encuentra localizado en las coordenadas planas 866610E 803653N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), la captación se realiza sobre Rio Frio (Rivera) en las coordenadas planas 869622.068E 799552.803N Magna Colombia Bogotá (EPSG: 3116), por la (11D4D) – DECIMO PRIMERA DEERIVACION CUARTA DERECHA- CANAL EL PINDO.

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18



La cédula catastral del predio “**LOTE NUMERO SEIS (6) VILLA FLOR**” Matricula Inmobiliaria No. 200-252341.

La fuente hídrica Río Frio está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 873951E – 796699N

Vereda: Arrayanal

Municipio: Rivera - Huila

Punto final: 862203E – 803598N

Vereda: Río Frio

Municipio: Rivera - Huila

Longitud: 15.56 kilómetros

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenadas Planas 869622.068 Y: 799552.803 Magna Colombia Bogotá, altura 756 msnm.

Vereda: Llanitos

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)

Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Predio: Coordenadas Planas 866610E 803653N Magna Colombia Bogotá, altura 559 msnm.

Vereda: Los Medios

Municipio: Rivera - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (1)

Subzona Hidrográfica: Juncal y otros Ríos directos al Magdalena (2109)

Cuenca: AD R. FRIO 21111020100

Determinantes ambientales: la captación como el predio, no se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

"ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 5 jul 18
--	--	--

"ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

"ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

"ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que de acuerdo a la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Frío y Quebrada La Manga, que discurren por el municipio de Rivera (Huila), se tiene que el caudal remanente del Río Frío para la Zona 1 donde se localiza la captación que beneficiaría el predio "**LOTE NUMERO SEIS (6) VILLA FLOR**" es de **203.77 Lps** en época de verano y en periodo de transición verano - invierno es de **365.42 Lps**, teniendo en cuenta las últimas modificaciones autorizadas; determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender esta solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 18 de diciembre de 2025, se permite conceptual:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, en el sentido de **otorgar permiso de concesión de las aguas superficiales del Río Frio** que discurre por el municipio de Rivera- Huila, a nombre de la persona jurídica **'GRUPO EMPRESARIAL JEMA ZOMAC S.A.S.** con NIT. No. 901.240.746-3, representada legalmente por el señor Edwin Alberto Valdés Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.690.459 expedida en Bogotá D.C., con dirección de notificación en la Calle 22 B No. 43A- 80 barrio Los Colores, teléfono de contacto 3125678453 y correo electrónico valdes_edwin@yahoo.com, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **LOTE NUMERO SEIS (6) VILLA FLOR** con Matrícula Inmobiliaria No. 200-252341, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado (...).

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 18 de diciembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, en el sentido de **otorgar permiso de concesión de las aguas superficiales del Río Frio** que discurre por el municipio de Rivera- Huila, a nombre de la persona jurídica **'GRUPO EMPRESARIAL JEMA ZOMAC S.A.S.** con NIT. No. 901.240.746-3, representada legalmente por el señor Edwin Alberto Valdés Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.690.459 expedida en Bogotá D.C., con dirección de notificación en la Calle 22 B No. 43A- 80 barrio Los Colores, teléfono de contacto 3125678453 y correo electrónico valdes_edwin@yahoo.com, actuando en calidad de propietario del predio rural denominado **LOTE NUMERO SEIS (6) VILLA FLOR** con Matrícula Inmobiliaria No. 200-252341, ubicado en la vereda Los Medios, jurisdicción del municipio de Rivera en el departamento del Huila, asignado de acuerdo a la servidumbre que posea el interesado de la siguiente manera:

CUADRO DE DISTRIBUCION DE CAUDALES RIO FRIO - RIVERA												
CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	USO	Cantidad máxima por cada uso		MODULO DE CONSUMO	CAUDAL CONCESIONADO (Lps)					
				Verano	Transición Ver-Inv		Verano	Transición Ver-Inv				
(11D4D) DECIMA PRIMERA DERIVACION CUARTA DERECHA - CANAL EL PINDO (Coordenada de Captación = X: 869622.068 Y: 799552.803)												
3Sd1D TERCERA SUBDERIVACION PRIMERA DERECHA-EL GUAYABO												
1R1I PRIMERA RAMIFICACION PRIMERA IZQUIERDA- ZANJON EL IGUA												
4Sr3D CUARTA SUBRAMIFICACIÓN TERCERA DERECHA BARCELONA												
68Da4Da	Lote Numero Seis (6) Villa Flor	GRUPO EMPRESARIAL JEMA ZOMAC S.A.S.	Riego de Pasto	1.39 Has	2.00 Has	0,80 L/seg*ha	1,112	1.60				
			Abrevadero (Bovino)	40 cabezas	40 cabezas	0,00058 L/seg*cab	0,023	0,023				
CAUDAL TOTAL (LPS)							1.14	1.62				

RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Nota: Los módulos de consumo (riego de Maíz, Caña, pasto y Pancoger: 0.80 Lps*Ha), abrevadero 0,00058 L/seg*cab, se consideraron de acuerdo con lo reportado en la Resolución No. 4238 de 2023; Además, se tuvo en cuenta las restricciones en área para la asignación de caudal establecidas en la **Zona 1** sitio donde se encuentra la captación y el predio.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Frío y Quebrada la Manga, que discurren por el municipio de Rivera, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Es viable modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 4238 de 29 de diciembre de 2023, para aprobar el **Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua - PUEAA “No Simplificado”**, presentado por el usuario, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación:

4. Plan de Acción del PUEAA (Numeral 4. Art. 2 Resolución 1257/2018)						
Línea temática: 4.1.10 Campo para otros proyectos.			APLICA:	SI: <input checked="" type="checkbox"/>	NO: _____	
Descripción del Proyecto:	Nombre del proyecto:	Mejoramiento de pastos.				
	Objeto del Proyecto	Implementar sistemas de riego por aspersión.				
Actividad	Actor(es)/Responsable(s):	PROPIETARIO				
	Indicador	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Distribución en tubería y/o manguera	Meta	Meta	Meta	Meta	Meta	Meta
	Cantidad de mts instalados.	100	120	130	150	100
Implementación de aspersores.	22 aspersores	6	4	4	4	4
Método de seguimiento y verificación:	Registros fotográficos.					

ARTICULO CUARTO: El término de duración del PUEAA es de cinco años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Éste PUEAA deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto No. 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto No. 1076 de 2015, sección 14. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: Los usuarios del recurso hídrico que requieran hacer vertimientos puntuales deberán dar cumplimiento a los establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015 y la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos, para lo cual deberá tramitar con la autoridad ambiental pertinente el respectivo permiso de vertimientos y/o reusó de aguas residuales tratadas, según corresponda.

ARTICULO NOVENO: Los usuarios deberán presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 90 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto No. 1076 de 2015. Las obras que deban emprenderse o modificarse deben ejecutarse sobre la base de planos previamente aprobados. Ciento veinte (120) días después de aprobados los planos, las obras deben estar terminadas para ser recibidas por la Corporación y autorizar su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO: El usuario del recurso hídrico que requiera hacer vertimientos puntuales deberá dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1207 de 2014, la Resolución No. 1256 del 23 de noviembre de 2021, en cuanto a los residuos líquidos; para lo cual deberán tramitar con la Autoridad Ambiental competente el respectivo permiso de vertimiento y/o reuso de aguas tratadas, según corresponda.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015.

✓ **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas de Río Frio (Rivera), se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a la persona jurídica **GRUPO EMPRESARIAL JEMA ZOMAC S.A.S.** con NIT. No. 901.240.746-3, representada legalmente por el señor Edwin Alberto Valdés Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.690.459 expedida en Bogotá D.C., teléfono de contacto 3125678453 y correo electrónico valdes_edwin@yahoo.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00377-25